



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TEV-JDC-409/2019
Y ACUMULADOS**

**ACTORES: ASCENCIÓN SÁNCHEZ
VÁSQUEZ Y/O ASENSIÓN
SÁNCHEZ VÁSQUEZ Y OTROS**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN,
VERACRUZ**

**MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA: CÉSAR MANUEL
BARRADAS CAMPOS**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de
marzo de dos mil veintiuno.**

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la protección de los
derechos político-electorales del ciudadano al rubro citado,
promovido por Ascención Sánchez Vásquez y/o Asensión
Sánchez Vásquez y otros, por propio derecho y en su calidad de
Agentes Municipales del Municipio de Actopan, Veracruz.

I. Antecedentes:

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
2. **Escrito inicial.** El siete de mayo de dos mil diecinueve, se

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, demandas de juicios ciudadanos de diversos promoventes, a fin de impugnar la omisión del Ayuntamiento referido de otorgarles una remuneración adecuada y proporcional por el desempeño de su cargo como Agentes Municipales.

3. **Sentencia.** El doce de julio siguiente, el Tribunal Electoral resolvió los juicios ciudadanos citados, al tenor de lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes **TEV-JDC-410/2019, TEV-JDC-411/2019, TEV-JDC-412/2019, TEV-JDC-413/2019, TEV-JDC-414/2019, TEV-JDC-415/2019, TEV-JDC-416/2019, TEV-JDC-417/2019 y TEV-JDC-418/2019** al **TEV-JDC-409/2019**, por ser de los mencionados el primero presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal.*

Por lo anterior, glósese copia certificada de la presente sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **DECLARA FUNDADA** la omisión del Ayuntamiento responsable de otorgar una remuneración adecuada y proporcional a las actoras y actores por el desempeño como Agentes Municipales de diversas Congregaciones del Municipio de Actopan, Veracruz.

TERCERO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Actopan, Veracruz proceda en los términos que se indican en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz para los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia.”

4. Sentencia que fue controvertida ante Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante los Juicios Electorales **SX-JE-150/2019 Y ACUMULADO**, los cuales fueron desechados por dicho órgano jurisdiccional el veintiséis de julio posterior.

II. Primera resolución incidental

5. **Escrito incidental TEV-JDC-409/2019 y acumulados INC-1.** El nueve de agosto de dos mil diecinueve, Ascensión Sánchez Vásquez y/o Asención Sánchez Vásquez, presentó



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

escrito incidental de incumplimiento de sentencia.

6. **Escrito incidental TEV-JDC-409/2019 y acumulados INC-2.** El veintisiete de agosto siguiente, Ascensión Sánchez Vásquez y/o Asención Sánchez Vásquez y otros ciudadanos presentaron escrito incidental de incumplimiento de sentencia.

7. **TEV-JDC-409/2019 y acumulados- INC-3.** El once de octubre de esa anualidad, Rolando López Maza, promovió incidente de incumplimiento de la sentencia **TEV-JDC-409/2019 y ACUMULADOS**, formándose el catorce siguiente, el incidente **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS- INC-3.**

8. **Resolución.** El diecinueve de noviembre posterior, se resolvieron lo incidentes precisados de manera acumulada, en el siguiente tenor:

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del incidente de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-3** al diverso **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-1 y acumulado TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-2.**

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución incidental al incidente que se acumula y al incidente previamente acumulado.

SEGUNDO. Se **escinden** las manifestaciones del escrito presentado por las y los promoventes ante este Tribunal Electoral el trece de septiembre en los incidentes 1 y 2, así como las del escrito de presentado el cinco de noviembre por el promovente del incidente 3, precisadas y en los términos señalados en el considerando quinto de la presente resolución incidental.

TERCERO. Son **parcialmente fundados** los incidentes de incumplimiento de sentencia y, consecuentemente, se declara en vías de cumplimiento el fallo dictado en los juicios **TEV-JDC-409/2019 y acumulados**, respecto al aspecto analizado en el inciso **B.I** del considerando sexto de esta resolución incidental.

CUARTO. Se ordena al Presidente Municipal, Síndica, Regidoras y Regidores y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de efectos de esta resolución

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

incidental.

QUINTO. *Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida en los juicios TEV-JDC-409/2019 y acumulados, respecto a la vinculación realizada al Congreso del Estado, analizada en el apartado B.II del considerando sexto de esta resolución incidental.*

SEXTO. *Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando de efectos de esta resolución incidental.*

III. Segunda resolución incidental

9. Escrito incidental TEV-JDC-409/2019 y acumulados

INC-4. El cinco de diciembre subsecuente, Vicente Callejas Rivera, presentó escrito incidental de incumplimiento de sentencia.

10. Escrito incidental TEV-JDC-409/2019 y acumulados

INC-5. El treinta y uno de enero de dos mil veinte¹, el mismo incidentista, presentó escrito incidental de incumplimiento de sentencia.

11. Escrito incidental TEV-JDC-409/2019 y acumulados

INC-6. El diez de febrero, Rolando López Maza, presentó escrito incidental de incumplimiento de sentencia.

12. Resolución incidental TEV-JDC-409/2019 Y

ACUMULADOS INC-4 y acumulados TEV-JDC-409/2019 Y

ACUMULADOS INC-5 y TEV-JDC-409/2019 Y

ACUMULADOS INC-6. El veinte de febrero, el Pleno de este

Tribunal² resolvió lo incidentes precisados de manera

acumulada, en los siguientes términos:

¹ En lo subsecuente todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

² La primera propuesta del entonces Magistrado instructor, fue rechazada por mayoría de votos, y fue engrosado, el encargado del engrose fue el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

"RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la acumulación del incidente de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-5** y **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-6** al diverso **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-4**.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución incidental a los incidentes que se acumulan.

SEGUNDO: Son **parcialmente fundados** los incidentes y, en **vías de cumplimiento** el fallo dictado en los juicios **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**, respecto al aspecto analizado en el inciso **B** del considerando **QUINTO** de esta resolución incidental.

CUARTO: (SIC) Se ordena al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de efectos de esta resolución incidental.

QUINTO: Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en los juicios **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**, respecto a la vinculación realizada al Congreso del Estado, analizada en el apañado **C** del considerando **QUINTO** de esta resolución incidental.

SEXTO: Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando de efectos de esta resolución incidental.

SÉPTIMO: Se impone al **Presidente, Síndica, Regidores y Tesorero** del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, una multa, en los términos establecidos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución incidental.

OCTAVO: Se da vista al Congreso del Estado de Veracruz, con lo acontecido en la sentencia principal, de dos de julio, y resolución incidental de diecinueve de noviembre.

NOVENO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados."

13. La cual fue notificada el veintiuno de febrero a los incidentistas, al Congreso del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

IV. Tercera resolución incidental

14. **Escrito incidental TEV-JDC-409/2019 y acumulados INC-7.** El once de marzo, Belém Barradas Gerón y otros, presentaron escrito incidental de incumplimiento de sentencia.

15. **Resolución incidental TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-7.** El doce de agosto, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el incidente, en los siguientes términos:

“RESUELVE:

PRIMERO. *Es parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de sentencia y, consecuentemente, se declara en vías de cumplimiento el fallo dictado en los juicios **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**, respecto al aspecto analizado en el inciso B del considerando **CUARTO** de esta resolución incidental.*

SEGUNDO. *Se ordena al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de efectos de esta resolución incidental.*

TERCERO. *Se declara en vías de cumplimiento la sentencia emitida en los juicios **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**, respecto al exhorto realizado al Congreso del Estado.*

CUARTO. *Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, en términos del considerando de efectos de esta resolución incidental.”*

16. La cual fue notificada el trece de agosto a los incidentistas y al Congreso del Estado de Veracruz; y el catorce siguiente al Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.

V. Del presente Acuerdo Plenario sobre cumplimiento de sentencia

17. **Recepción de constancias y trámite.** El primero de octubre, la Magistrada Presidenta tuvo por recibida



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

documentación remitida por la Subdirectora de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante la cual informa el estado que guardan las multas impuestas por este Tribunal Electoral en la resolución incidental **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-7**, y la turnó, junto con al presente expediente, a la ponencia a cargo del Magistrado que fungió como instructor del mismo, para que se determinara lo que en derecho correspondiera.

18. **Remisión de constancias.** En fecha seis de octubre, el Ayuntamiento responsable tuvo a bien remitir diversa documentación relacionada con el cumplimiento a la sentencia de mérito.

19. **Requerimiento.** Mediante proveído de catorce de octubre, el entonces Magistrado instructor requirió al Ayuntamiento responsable y al Congreso del Estado de Veracruz, a efecto de que informaran las acciones llevadas a cabo a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida el doce de julio de dos mil diecinueve y a las posteriores resoluciones incidentales.

20. **Remisión de constancias.** En cumplimiento al requerimiento referido, el veintidós de octubre, el Ayuntamiento responsable remitió diversa documentación realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia de mérito.

21. Por su parte, el Congreso del Estado de Veracruz, el veinte de noviembre remitió diversa documentación relacionada con el expediente al rubro citado.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

22. **Nuevo requerimiento.** Mediante acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se le requirió de nueva cuenta a la responsable y al Congreso del Estado, diversas constancias relativas al presente asunto.

23. Requerimiento que fue atendido por el Congreso del Estado y el Ayuntamiento responsable el veintiocho de enero siguiente.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Actuación colegiada.

24. La materia sobre la que versa el presente acuerdo plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral de Veracruz, mediante la actuación colegiada, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 412, fracciones I, y III, 413, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracción XV, 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, en atención a que la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones relacionadas con la ejecución de las resoluciones dictadas en su oportunidad.³

25. En virtud de que, en este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el juicio ciudadano **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**, emitida el doce de julio de dos mil diecinueve, así como sus posteriores resoluciones incidentales, por lo que, la competencia para su

³ A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

SEGUNDO. Materia del cumplimiento.

26. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**, de doce de julio de dos mil diecinueve, así como sus posteriores resoluciones incidentales.

27. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer⁴.

28. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable y el Congreso del Estado de Veracruz en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

29. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

⁴ Criterio similar se adoptó en el precedente del Juicio de Revisión Constitución Electoral identificado con la clave SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

30. Ahora bien, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS** de doce de julio de dos mil diecinueve, se precisaron los siguientes efectos:

“a) Se deja sin efectos la determinación del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, sobre la aprobación de la remuneración de los Agentes Municipales, establecida en la sesión de cabildo de diez de junio del año en curso y consecuentemente la modificación presupuestal planteada en ese sentido.⁵

b) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración adecuada y proporcional para todos los Agentes Municipales, incluidos los que habían comparecido a juicio en anteriores ocasiones, a la que tienen derecho como servidores públicos, que deberá ser cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

c) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, TEV-JDC-26/2019 (sic⁶) y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.*
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.*
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.*
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.*

d) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

e) El Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, a través del Cabildo,

⁵ Tal como lo realizó la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el diverso SX-JDC-135/2019 y acumulados.

⁶ Debe decir SX-JDC-26/2019



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de diez días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.”

31. Además, en el incidente de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-2 y TEV-JDC409/2019 Y ACUMULADOS-INC-3**, de diecinueve de noviembre de ese año, se precisó lo siguiente:

“Efectos:

100. El Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, **dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental**, deberá:

a) Corregir las cantidades correspondientes a las remuneraciones en favor de la totalidad de sus Agentes municipales, **en el analítico de dietas, plazas y puestos de su modificación presupuestal 2019**, para que sean acorde con la fijada en la plantilla de personal 2019 modificada.

Mismo que deberá ser enviado tanto al Congreso del Estado de Veracruz, como a este órgano jurisdiccional.

b) Efectuar los pagos de la remuneración presupuestada el veintiocho de agosto en su plantilla de personal, es decir, por cantidades mensuales de \$ 3,080.40 a favor de la totalidad de sus Agentes Municipales, del mes de enero al mes de julio de dos mil diecinueve.

Con la precisión de que los pagos retroactivos efectuados a treinta y tres Agentes Municipales de los meses de enero y

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

febrero, podrán acreditar exclusivamente su completitud, con los recibos correspondientes.

Debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de lo que se ordena, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

101. De conformidad a lo establecido previamente, se vincula al Congreso del Estado, para lo siguiente:

a) Por un lado, se vincula, para que una vez que reciba el analítico de dietas, plazas y puestos corregido por parte del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, informe lo conducente y remita a este Tribunal Electoral dichas documentales.

b) Por otra parte, deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida vinculada en lo que atañe a reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana, para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.”

32. En dicho incidente se tuvieron por cumplidos los aspectos b), c), d), e), f), y parcialmente cumplidos el a) y el f) segunda parte.

33. Por su parte en el incidente de incumplimiento de sentencia **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-4 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-5 y TEV-JDC409/2019 Y ACUMULADOS-INC-6**, de veinte de febrero de dos mil veinte, se precisó lo siguiente:

“SEXTO. Efectos de la presente resolución incidental

- *Al Ayuntamiento de Actopan, Veracruz y al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución dé cabal cumplimiento al fallo de origen.*
- *Al Ayuntamiento de Actopan, Veracruz para que proceda a la modificación al presupuesto de egresos 2020, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio 2019, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.*
- *Al efecto, dicho Ayuntamiento también deberá remitir las constancias de pago de dichas remuneraciones.”*

34. Finalmente, en el incidente de incumplimiento de sentencia



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-7, de doce de agosto
de dos mil veinte, se estableció lo siguiente:

"QUINTO. Efectos de la presente resolución incidental.

Tomando en consideración lo precisado en el considerando que precede se dan los siguientes:

Efectos:

El Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, a la brevedad posible, deberá:

a) Realizar la modificación al presupuesto 2020, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo liquida la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales correspondiente al ejercicio 2019, para que proceda a realizar el pago faltante de las cantidades autorizadas por el Cabildo para dicho ejercicio fiscal, la cual deberá remitir al Congreso del Estado.

b) Deberá acreditar el pago retroactivo ordenado en la sentencia, que no ha realizado hasta el momento respecto del dos mil diecinueve.

c) Deberá dar cumplimiento a lo anterior, a la brevedad posible; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

d) Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, Presidente, Síndica, Regidores, así como al Tesorero Municipal de ese lugar, para que, supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, se pronuncie en breve término."

35. En esa tesitura, atendiendo a los efectos establecidos en la sentencia de doce de julio de dos mil diecinueve y reiterados en las posteriores resoluciones incidentales, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, consiste en que el mismo debía realizar una modificación a su Presupuesto de Egresos 2020, de tal manera que estableciera como obligación o pasivo la remuneración de los Agentes Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2019; asimismo, debía acreditar el pago retroactivo ordenado en la sentencia, lo cual a decir de los incidentistas hasta el momento no se ha cubierto.

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

36. Mientras que respecto al Congreso del Estado, se le vinculó a este último, para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz,⁷ contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los mismos de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.

A. Alegaciones y documentación recabada en el sumario

37. Ahora bien, como se precisó en el apartado de antecedentes, el seis de octubre, el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, a través de su apoderado legal, remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia primigenia y posteriores resoluciones incidentales.

38. Dentro de la cual, se advierten diversos escritos signados por cincuenta y tres Agentes municipales de dicho Ayuntamiento, a través de los cuales manifiestan que no se les adeuda ningún pago correspondiente al año dos mil diecinueve y que, por lo que respecta a la presente anualidad, el Ayuntamiento responsable va al corriente con sus pagos.

39. Por su parte, respecto de los tres Agentes Municipales restantes manifiestan que no se adjuntaron sus escritos ya que dos de ellos por cuestiones de salud no pudieron apersonarse a las instalaciones del Ayuntamiento o realizar algún documento. Así, por cuanto hace al tercer Agente municipal, el Ayuntamiento responsable informó que falleció.

⁷ En adelante también será referida como Ley Orgánica Municipal.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

40. Asimismo, en fecha veintidós de octubre, la autoridad responsable remitió escrito por conducto de su apoderado legal en el cual refiere que se ha cumplido a cabalidad con lo ordenado por este Tribunal Electoral, ello debido a que se ha efectuado el pago correspondiente a la remuneración de las y los Agentes municipales, respecto al año dos mil diecinueve, ello con independencia de la autorización a las modificaciones presupuestales, pues el Ayuntamiento ha realizado modificaciones internas con los recursos con los que cuentan.

41. Señalando que se habían remitido a este órgano jurisdiccional diversos escritos signados por las y los Agentes municipales del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, donde se desistían de la ejecutoria de la sentencia en virtud de que el Ayuntamiento había cumplido con sus pretensiones de manera total.

42. Por lo que solicitaban a este órgano jurisdiccional, realizara un análisis general del cumplimiento de la sentencia.

43. Por su parte, la Secretaría de Finanzas y Planeación,⁸ mediante oficio SEF/DCSC/2938/2020 hizo de conocimiento de este Tribunal Electoral, del estado que guardan las multas impuestas a las y los integrantes del Ayuntamiento de Actopan Veracruz, mediante la resolución incidental **TEV-JDC-409/2020 Y ACUMULADOS INC-7.**

44. Ahora bien, por cuanto hace al Congreso del Estado de Veracruz, en fecha veinte de noviembre de la pasada anualidad, remitió a este Tribunal electoral el oficio DSJ/555/2020 y anexos,

⁸ En adelante "SEFIPLAN", por sus siglas.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

por medio del cual remitió la última modificación presupuestal remitida por el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.

45. Asimismo, informa que, respecto al tema de legislar en materia de Agentes Municipales, se cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas.

46. El siguiente veintiocho de enero de dos mil veintiuno, Apoderado Legal y Autorizado del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, donde reitera que dicho Ente Municipal ha cumplido con la sentencia ordenada en su oportunidad.

47. El mismo día, el Congreso del Estado, informó que no tiene dato idóneo que permita presumir que la responsable hubiere modificado su presupuesto de egresos.

48. De lo anteriormente narrado y en atención a la documentación allegada en original o copia certificada por el Ayuntamiento responsable, la SEFIPLAN y el Congreso del Estado, toda vez que no es desvirtuada en cuanto a su autenticidad o contenido con pruebas en contrario, se tiene que se trata de documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 359, fracción I, inciso d) y 360, párrafo segundo, del Código Electoral de la Entidad.

B. Presupuestación y consecuente aseguramiento de remuneración para las y los Agentes Municipales correspondiente al 2019.

49. Respecto a este punto, se declara **incumplida** la resolución incidental **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-7** de doce de agosto, así como sus resoluciones incidentales



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-2 y TEV-JDC409/2019 Y ACUMULADOS-INC-3 de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve y **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-4 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-5 y TEV-JDC409/2019 Y ACUMULADOS-INC-6** de veinte de febrero, y por tanto la sentencia principal de doce de julio de dos mil diecinueve, atento a las siguientes consideraciones:

50. Lo anterior, debido a que de autos se advierte que la autoridad responsable no ha remitido documentación con la que se observe el cumplimiento respecto al tema en análisis.

51. Por el contrario, de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, se advierte que el mismo afirma que no ha realizado ninguna modificación a su presupuesto de egresos dos mil veinte, a fin de fijar como pasivo los pagos correspondientes al dos mil diecinueve respecto de sus Agentes Municipales.

52. Máxime que, el Congreso del Estado, de la documentación remitida a este Tribunal electoral, informa que la última modificación remitida por dicho Ayuntamiento data de veintisiete de febrero de la anualidad pasada.

53. En ese orden de ideas, se puede colegir que, a la fecha en que se resuelve, la responsable no ha realizado alguna acción, para modificar su presupuesto de egresos dos mil veinte, en el sentido de incluir como pasivo el pago correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve y remitirlo al Congreso del Estado para que dicho ente se pronuncie al respecto.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

54. Lo cual, a consideración de este Tribunal Electoral resultaría ocioso que este Tribunal insistiera en torno a la formal modificación al presupuesto del ejercicio dos mil veinte, teniendo en cuenta que, acorde con el principio de anualidad, dicho presupuesto terminó de ejecutarse el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, es decir, ya fue consumado.

55. Por lo anterior, es que este Tribunal Electoral determina tener por **incumplido** dicho aspecto de la ejecutoria.

56. No obstante ello, consta como hecho notorio en los incidentes de incumplimiento de sentencia de rubro **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-1 Y SUS ACUMULADOS TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-2 Y TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-3**, de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se acreditó que la responsable había considerado en el presupuesto de egresos de ese año una remuneración para las y los actores, así como el resto de Agencias Municipales, por lo que se tiene por asegurado el pago de dichos servidores públicos, y que será vigilado por este Tribunal Electoral.

57. Lo anterior, con independencia de la aplicación a las y los integrantes del Cabildo de la medida de apremio que en líneas posteriores se justifica.

B.I Pago de remuneración para los Agentes Municipales.

58. Por cuanto hace a este punto, se considera **incumplida** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral de fecha doce de julio de dos mil diecinueve y posteriores resoluciones incidentales.



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

57. Lo anterior toda vez que, mediante resolución incidental de doce de agosto, este Tribunal tuvo en vías de cumplimiento dicho efecto, debido a que el Ayuntamiento remitió diversa documentación con la que pretendía acreditar el cumplimiento de la ejecutoria.

58. Sin embargo, al no haber acreditado que efectuó la totalidad de los pagos correspondientes a su desempeño como Agentes Municipales, respecto de dos mil diecinueve, se ordenó a dicho Ayuntamiento acreditar el pago retroactivo a cada uno de ellos.

59. En dicho sentido en el presente asunto, se debe verificar si se realizó el pago retroactivo que faltaron a los Agentes Municipales de ese lugar.

60. Ahora bien, el seis de octubre, el apoderado legal del Ayuntamiento responsable presentó cincuenta y tres oficios firmados, sellados y con las supuestas huellas de los Agentes Municipales, donde manifiestan que no se les adeuda ningún pago correspondiente al año dos mil diecinueve, así como de lo transcurrido hasta el mes de agosto de dos mil veinte.

61. Con estas constancias bajo la apariencia del buen derecho y el principio de buena fe con el que están investidos los actos de autoridad, podrían ser suficientes para considerar que el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz ha cumplido con realizar el pago correspondiente a los Agentes Municipales, por el desempeño de su cargo.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

62. No obstante, de esas mismas constancias se advierten ciertas inconsistencias que no es posible soslayar, como se razona enseguida.

63. Tal como se razonó en los diversos incidentes que se resolvieron en relación con el presente asunto, se advierten de las constancias de dichos expedientes, el "Convenio de pago" celebrado entre treinta y tres Agentes Municipales, incluyendo la parte actora y las y los ediles que integran el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, en los cuales la autoridad responsable se comprometió a pagar un salario mensual de \$3,080.40 (tres mil ochenta pesos 40/100 M.N.).

64. Considerando que a la fecha de celebración del "Convenio de pago" se le debían a cada Agente Municipal, por los meses de enero a agosto de 2019, una cantidad de \$24,643.20 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), lo cual sería pagado por la autoridad responsable en tres parcialidades.

65. Así, el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se realizaría el primer pago, por una cantidad de \$6,160.80 (seis mil ciento sesenta pesos 80/100 M.N.); el diez de octubre del mismo año, el segundo pago, correspondiente a \$6,160.80 (seis mil ciento sesenta pesos 80/100 M.N.); y, el tercer pago el veintiocho de febrero de dos mil veinte, correspondiente a \$12,321.60 (doce mil trescientos veintiún pesos 60/100 M.N.).

66. Además de la lectura de los mismos se advierte que las y los actores manifiestan que es su intención desistirse de la acción, así como renunciar a su pago como servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

67. No obstante ello, **no ha lugar a dar trámite alguno a los referidos desistimientos, pues** al versar sobre el desistimiento de la acción de un medio de impugnación en el que ya fue emitida una sentencia que a la fecha goza del carácter de ejecutoria, ya que los mencionados desistimientos de la acción solo pueden plantearse desde el inicio de los juicios, **hasta antes de la emisión de la sentencia.** Por lo anterior, no es posible que este Tribunal deje de hacer valer el cumplimiento de dicha ejecutoria, contrariamente, debe proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

68. Razón por la que, los desistimientos propuestos no pueden surtir efecto legal alguno, tal y como lo pretende hacer valer la autoridad responsable, ya que este Tribunal debe velar por el cumplimiento del fallo en donde ordenó o vinculó determinadas conductas, en el caso en particular, al Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.

69. De igual forma, en lo referente a que renuncian a su pago, tampoco resulta procedente, en virtud de que de conformidad con el artículo 127, de la Constitución Federal, menciona que las remuneraciones de los servidores públicos son irrenunciables.

70. En este sentido, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se realizó un requerimiento a la autoridad responsable para que, entre otras cosas, remitiera las constancias necesarias para que acreditaran el pago realizado a las y los Agentes Municipales.

71. En respuesta a lo anterior, remitió lo siguiente:

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

- Treinta y tres recibos oficiales de pago, emitidos por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago retroactivo correspondiente a los meses de enero y febrero, firmados por las y los Agentes Municipales, el veinte de septiembre de dos mil diecinueve.
- Treinta y dos recibos oficiales de pago, emitidos por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$6,160.80 (seis mil ciento sesenta pesos 80/100 M.N.), por concepto de pago retroactivo, firmados por las y los Agentes Municipales el diez de octubre de dos mil diecinueve.
- Lista de Agentes Municipales a los cuales se les pagó la nómina correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil diecinueve.

72. Sobre las mencionadas documentales, se precisó en los respectivos incidentes de incumplimiento que, el “Convenio de pago” fue celebrado solamente por el Ayuntamiento y treinta y tres Agentes Municipales, sin que hubiere constado la razón por la cual no asistieron los restantes funcionarios públicos, lo que genera duda razonable sobre los motivos que tuvieron para no hacerlo.

73. Además, de dichos Convenios se advirtió que se señalaron tres fechas distintas para hacer el pago que, en conjunto, sumarían el total de la cantidad adeudada. No obstante, es posible señalar que, si bien, el segundo pago fue realizado por la cantidad establecida en el Convenio; el primer pago no fue realizado de esta manera, pues en lugar de entregar la cantidad de \$6,160.80 (seis mil ciento sesenta pesos 80/100 M.N.), lo cierto es que solo fue por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.)



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

74. Así mismo, de las listas de Agentes Municipales se evidenció que se les pagó la nómina correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil diecinueve, por una cantidad total de \$9,240.00 (nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), lo que no logra cubrir la cantidad establecida como tercer pago en el "Convenio de pago".

75. En lo términos relatados, la falta de claridad, respecto a los pagos realizados a los Agentes Municipales de Actopan, Veracruz, crea la necesidad de perfeccionar las pruebas presentadas por el Ayuntamiento responsable.

76. En ese sentido, en fecha once de enero del año dos mil veintiuno, se **dio vista** a los actores y demás Agentes Municipales con las constancias aportadas por la autoridad responsable, para que manifestasen lo que a sus intereses conviniera.

77. Siendo que las y los actores no desahogaron la vista en el término que les fue concedido para tales efectos, por lo que para este Tribunal Electoral no existe certeza de que se les hubiere cubierto la totalidad de las remuneraciones correspondientes a dos mil diecinueve.

78. No pasa desapercibido que la responsable informó sobre el fallecimiento del Agente Municipal de la Congregación Ojital, Eleuterio Lendechy, además de que informó que a la fecha no se ha realizado el procedimiento que prevé el artículo 26 BIS, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Sin que precise mayor información ni anexe documentación atinente para probar su dicho.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

79. En ese sentido, y como ya se señaló con anterioridad, derivado de los incidentes del presente asunto, el Ayuntamiento responsable se encontraba obligado a pagar una remuneración acorde a los parámetros establecidos para todos los Agentes Municipales pertenecientes al Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, la cual debía considerarse a partir del primero de enero y por el resto del ejercicio dos mil diecinueve.

80. En esos términos, dado que nos enfrentamos a una situación extraordinaria, aunado a que a la fecha de emisión del presente acuerdo, el Ayuntamiento responsable no ha pagado las remuneraciones adeudadas relativas al ejercicio dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral considera que lo procedente es que, respecto a la plaza de Agente Municipal de la Congregación Ojital, realice lo siguiente:

81. Pague las remuneraciones que aún no han sido pagadas conformes a las ejecutorias del presente asunto, la cual deberá verse reflejada en el presupuesto de egresos dos mil veintiuno como obligación o pasivo, en los términos establecidos en el apartado de efectos del presente acuerdo.

82. Respecto a las remuneraciones adeudadas al Agente Municipal Titular quien fungiera como Agente propietario, se dejan a salvo los derechos de los posibles beneficiarios para que en la vía que estimen conducente hagan valer sus derechos, tomando en cuenta el derecho adquirido de las remuneraciones para dicho año.⁹

⁹ Tal como se refirió en el diverso el acuerdo plenario de quince de octubre **TEV-JDC-106-2019-Y-ACUMULADOS**.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

83. Igualmente, se dejan a salvo los derechos de quien, de ser el caso, ejerza actualmente el cargo de Agente Suplente de la Congregación Ojital del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, para que, de considerarlo necesario los haga valer ante esta instancia jurisdiccional mediante un diverso juicio.

84. En consecuencia, a criterio de este órgano jurisdiccional, lo procedente es tener por **incumplido** dicho aspecto de la ejecutoria.

85. De ahí que, resulte necesario emitir nuevos efectos.

Ejecución de las multas impuestas a las y los ediles mediante resolución incidental de veinte de febrero de dos mil veinte, de rubro TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-5 y TEVJDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-6 al diverso TEVJDC-409/2019 Y ACUMULADOS INC-4.

86. De autos se cuenta con oficio SEF/DCSC/2938/2020 signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mediante el cual informa que se remitió a la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Actopan, Veracruz, por el cual se le encomendó el cobro de las multas impuestas por este Tribunal Electoral.

87. Por tanto, se tiene por informado a la SEFIPLAN del cobro de multas impuestas.

Vinculación efectuada al Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana.

88. En la **segunda parte del inciso f)** de los efectos de la sentencia principal, se vinculó al Congreso del Estado de

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

Veracruz, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de las y los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

89. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral Local, resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias **TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020**, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para que procediera en tales efectos.

90. Así, no pasa desapercibido, lo recientemente resuelto por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en las sentencias **SX-JE-125/2020 y SX-JE-126/2020**, donde, en esencia, estimó que, a fin de evitar que de una misma determinación pudieran resultar sentencias contradictorias entre sí, este Tribunal, actuando en Pleno, y en una sola vía incidental, debía dar seguimiento al cumplimiento total e íntegro de las sentencias en las que se ordenó al Congreso de Veracruz legislar lo relativo a contemplar la calidad de servidores públicos de los Agentes y Subagentes Municipales y su derecho a recibir las remuneraciones respectivas.

91. En ese sentido, atendiendo a lo establecido por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, se estima que lo idóneo es vigilar el cumplimiento por cuanto hace a reconocer el derecho de los



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración en la legislación veracruzana.

92. En razón de lo expuesto, se considera que lo idóneo para este Tribunal, es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó.

93. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

94. En ese sentido, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

95. Por tanto, lo referente al cumplimiento de lo ordenado al Congreso del Estado, se vigilará en los expedientes **TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020.**

CUARTO. Efectos del presente acuerdo plenario

96. Tomando en consideración lo precisado en el considerando que precede se dictan los siguientes:

Efectos:

97. El Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, **dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución incidental,** deberá:

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

a) Deberá **acreditar el pago retroactivo ordenado en la sentencia**, que no ha acreditado hasta el momento relativo al año dos mil diecinueve.

b) Para lo anterior, se vincula a las y los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, esto es Presidencia, Sindicatura y Regidurías, así como a la persona titular de la Tesorería Municipal de ese lugar, para que, supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

CUARTO. Imposición de medida de apremio a las y los ediles del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz.

98. Ante el incumplimiento de las determinaciones de este Tribunal Electoral por el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, en el asunto que nos ocupa es necesario la imposición de una medida de apremio.

99. Al respecto, se destaca que el Sistema Jurídico Mexicano, establece en el artículo 17 de la Constitución Federal, la existencia de tribunales que administren justicia pronta, completa e imparcial.

100. Para el cumplimiento o ejecución de sus determinaciones se han establecido medidas de apremio, que constituyen instrumentos mediante los cuales el órgano jurisdiccional puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental, y que tienen como finalidad constreñir al cumplimiento de un mandato judicial.

101. La imposición de este tipo de medidas deriva de la



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

necesidad de dotar a los órganos jurisdiccionales con herramientas para que se encuentren en aptitud de hacer cumplir sus determinaciones. Es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que se encuentran investidos.

102. Dichas medidas pueden ser aplicadas cuando exista un desacato a un mandato judicial que derive de la tramitación del proceso. Por tanto, debe quedar establecido que la imposición de una medida de apremio queda excluida tratándose de alguna decisión judicial que tenga que ver con lo que se resolverá respecto al fondo de un asunto.

103. En ese sentido, si durante la tramitación de un proceso, una de las partes incumple con uno de los mandatos emitidos por el juzgador, lo procedente será ordenar la aplicación de uno de los medios de apremio autorizados por la ley para hacer cumplir la determinación judicial de que se trate.

104. En nuestra entidad federativa, en el artículo 374 del Código Electoral, establece que para hacer cumplir sus determinaciones el Tribunal Electoral del Estado podrá hacer uso discrecionalmente de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes: Apercibimiento; Amonestación; Multa hasta por cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; y Auxilio de la fuerza pública.

105. En esa tesitura, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Federal, así como 374 del Código Electoral de Veracruz, se advierte que, es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus determinaciones, para lo cual puede aplicar discrecionalmente multas, previo

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

apercibimiento.

106. Por tal razón, si durante la tramitación de un proceso, una de las partes incumple con uno de los mandatos emitidos por los juzgadores, lo conducente será ordenar la aplicación de uno de los medios de apremio autorizados por la ley, para hacer cumplir las mismas.

107. Al respecto, apegado a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, el medio de apremio debe ser tendente a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares.

Individualización de la multa.

108. Por cuanto hace a la individualización de la multa, ésta debe atender a las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, de manera que se justifique que la cuantificación se mueva hacia un punto de mayor entidad que el inicial, si así procede.¹⁰

109. Ahora bien, con independencia de la afectación a valores sustanciales por el incumplimiento de una resolución judicial, el desacato de los mandamientos de autoridad, por sí mismo implica una vulneración trascendente al Estado de Derecho, lo cual **se trata de una conducta grave** y, por ello, la corrección disciplinaria deber ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

110. En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de

¹⁰ Sirve de criterio orientador el expediente SX-JE-74/2018.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

Justicia de la Nación ha considerado que el hecho de que el legislador fije como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que podría imponerse a un gobernado, no conlleva el establecimiento de una sanción pecuniaria de las proscritas en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino un ejercicio válido de la potestad legislativa.

111. Porque si las autoridades administrativas o jurisdiccionales pueden individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, por mayoría de razón, **las y los legisladores pueden considerar que el incumplimiento de una determinada obligación o deber, con independencia de las referidas circunstancias, da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada, porque es a éste al que corresponde determinar en qué medida un hecho ilícito afecta al orden público y al interés social, y cuál es el monto de la sanción pecuniaria suficiente para prevenir su comisión.**¹¹

112. En esa tesitura, para efecto de la imposición de los medios de apremio, se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea

¹¹ Lo anterior, se plasma en la tesis 2a. CXLVIII/2001 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro es: **“MULTAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LEGISLADOR ESTABLEZCA COMO LÍMITE INFERIOR PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LA MÍNIMA POSIBLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.”**

Consultable en publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, agosto de dos mil uno, página 245.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.¹²

113. Por otro lado, debe decirse que, se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.¹³

114. En esa tesitura, basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un máximo y un mínimo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.¹⁴

115. En el caso en particular, en la resolución incidental de doce de agosto, se apercibió a los integrantes del Cabildo del

¹² Ello conforme a la Jurisprudencia I.6o.C. J/18 de los Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: **"MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL"**

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, materia civil, agosto de 1999, página 687.

¹³ la reincidencia, se tomará en consideración como agravante de una sanción, esto último, de acuerdo con las Jurisprudencia 41/2010, de la Sala Superior, de rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN."** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.

¹⁴ Sirve de sustento al razonamiento anterior, la tesis relevante XXVIII/2003, de rubro: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**

Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, que, de no cumplir con lo ordenado, se les impondrían alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral.

116. Ahora bien, como se analizó con antelación, a la fecha se puede observar la misma conducta omisiva por parte de las y los integrantes del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, así como al Tesorero Municipal, de atender el fallo de origen y consecuentemente las posteriores resoluciones incidentales.

117. Es decir, desde catorce de agosto en que quedaron notificados de la resolución incidental, en el plazo de **tres días hábiles** siguientes, la responsable debió llevar a cabo todas las actuaciones que, conforme al catálogo de sus atribuciones y en atención a los efectos decretados en el considerando de **EFFECTOS** de dicha resolución incidental, permitieran incluir como deuda o pasivo en su presupuesto de egresos 2020 las remuneraciones correspondientes a las y los Agentes Municipales respecto de 2019, y realizar el pago a sus Agentes y Subagentes Municipales.

118. Sin embargo, es inconcuso que las y los ediles integrantes del Ayuntamiento responsable, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, no dieran observancia a dichas determinaciones ya que, una vez fenecidos los plazos otorgados, no remitieron constancia documental alguna que justificara el cumplimiento, conforme a lo ordenado al inciso d), de los efectos de la resolución incidental.

119. De esta forma, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en la referida resolución incidental e **imponer una multa a cada uno de los miembros del Cabildo**

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

y persona titular de la Tesorería de ese Ayuntamiento, con cargo a su patrimonio personal a fin de no afectar el erario público.

Análisis de imposición de la multa.

Que se dé la existencia previa del apercibimiento.

120. Se cumple, debido a que este apercibimiento se realizó en la resolución incidental **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-7**, de doce de agosto, en los siguientes términos:

“A consideración de este Tribunal y con fundamento en el artículo 141, fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se apercibe al Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo (Presidente, Síndica y Regidores) así como al Tesorero Municipal que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se pueden hacer acreedores a una nueva cuenta a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral, consistente en multa.”

Que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial.

121. Se cumple, toda vez que, al tomar protesta del cargo, las autoridades, en el caso, las y los ediles integrantes del Cabildo, protestan cumplir con la Constitución y las leyes que de ella emanan, siendo una de sus obligaciones primordiales, el acatamiento de los fallos de los Tribunales, pues actuar de modo contrario produce una conculcación a las normas, lo que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político.

122. En el caso, la Presidencia, Sindicaturas, Regidurías y



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

persona titular de la Tesorería, todos del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, conocían los efectos de un desacato judicial, y a pesar de ello, de acuerdo con su inacción, muestran resistencia para acatar lo ordenado.

Que la persona a quien se imponga la sanción sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

123. Se encuentra plenamente acreditado, pues se les ordenó a las y los integrantes y persona titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, la realización de los actos ordenados en la sentencia de doce de julio de dos mil diecinueve, así como sus ejecutorias. Sin embargo, en forma contumaz, no acataron los mandamientos de este Tribunal.

124. Ahora bien, atento a lo razonado en la Tesis IV/2018, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.”**, a continuación, se realiza el análisis de los actos, a efecto de individualizar de la sanción.

La gravedad de la responsabilidad.

125. **La conducta desplegada es grave.** Porque el desacato de los mandamientos de autoridad, por sí mismo implica una vulneración trascendente al Estado de Derecho, por ello, la corrección disciplinaria deber ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

126. Resulta claro, que la imposición de la medida de apremio,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

consistente en una multa, debe ser acorde con las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

127. En el caso, se trata de garantizar la restitución del derecho político-electoral violado de las y los actores, y demás Agentes Municipales, en su vertiente de acceso y ejercicio del cargo, consistente en recibir una remuneración durante el ejercicio dos mil diecinueve.

128. En tales condiciones, ante las circunstancias omisas del Presidente, Síndico, Regidurías y persona titular de la Tesorería, todos del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, resulta de fundamental importancia para garantizar la tutela judicial efectiva, cuyo principal objetivo es que se presupueste el pago de una remuneración por el ejercicio de su cargo a dichos servidores públicos conforme a lo dispuesto en la sentencia principal y posteriores resoluciones incidentales y acredite los pagos que se ordenan.

129. En ese sentido, resulta apegado a derecho, que con base en la facultad discrecional de la que goza este Tribunal se imponga una multa.

130. En efecto, en la sentencia principal del expediente **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**, de doce de julio de dos mil diecinueve, así como sus resoluciones incidentales, este Tribunal determinó que el Ayuntamiento debía modificar su presupuesto y pagar las remuneraciones presupuestadas a sus Agentes Municipales.

131. Sin embargo, a la fecha, dicha autoridad no ha realizado ninguna acción tendiente a dar cumplimiento con lo ordenado.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

132. Derivado de lo anterior, previo apercibimiento, se ordenó a las y los integrantes y titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que quedaran debidamente notificados, modificaran su presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veinte y establecieran una remuneración a sus Agentes Municipales. Sin embargo, a la fecha en la que este Tribunal resuelve, no cuenta con constancia fehaciente de que hayan cumplido con lo ordenado.

133. Circunstancias que demuestran un desacato a lo ordenado por este Tribunal, o por parte de sus integrantes, lo cual resulta en la obstrucción de una justicia pronta y expedita, vulnerándose con ello el derecho fundamental de ejecución de sentencia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, tal como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio recogido en la Tesis I.3º. C71 K (10ª), de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DEFINICIÓN DE SU ALCANCE”**.¹⁵

134. En ese sentido, la actuación de las referidas autoridades, infringen los artículos 99 de la Constitución Federal y 66, apartado B, de la Constitución Local, que facultan a los órganos jurisdiccionales electorales, realizar el control de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral.

Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor.

¹⁵ Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, mayo de 2015, pág. 2157.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

135. Por cuanto hace a las condiciones socioeconómicas, se estima que, el Presidente, Síndico, Regidurías y titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, cuentan con capacidad económica para hacer frente a la medida de apremio.

136. Ello es así, porque del presupuesto de egresos de dos mil diecinueve remitido por el Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, especialmente del Analítico de Dietas, Plazas y Puestos¹⁶ se advierte en lo que interesa, que perciben una remuneración **económica mensual** por el desempeño de sus funciones en los citados cargos, la cual se encuentra establecida en los siguientes términos:

Plaza/Puesto	Remuneraciones	
	De	Hasta
Puestos generales:		
Presidente	\$30,000.00	\$45,000.00
Sindica	\$19,000.00	\$25,000.00
Regidores	\$18,000.00	\$24,000.00
Tesorero	\$15,000.00	\$20,000.00

Las condiciones externas y los medios de ejecución.

137. La conducta que no desplegaron, es propia de las facultades de las que se encuentran investidos, al ser el Presidente Municipal, el obligado a convocar a las sesiones del Ayuntamiento y citar a sesión extraordinaria cuando la urgencia del caso lo reclame, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

138. En el caso de la Sindicatura, en dicha figura recae la representación legal del Ayuntamiento, así como el deber de vigilancia para realizar los actos que se le encomienden, atentos a lo que dispone el numeral 37 del ordenamiento en cita.

¹⁶ Visible a foja 209 del presente expediente incidental.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

139. En el caso de las Regidurías, está demostrada su conducta omisiva pues, no está acreditado que, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el numeral 38, del referido ordenamiento, hubieren desplegado alguna gestión tendente a dar cumplimiento al fallo de este Tribunal Electoral.

140. Respecto a la persona titular de la Tesorería Municipal, de igual forma fue vinculada para vigilar el cumplimiento de la sentencia, al ser el responsable de elaborar el proyecto de modificación del presupuesto de egresos, con base en lo ordenado en la sentencia principal y resolución incidental.

141. Además, como integrantes de la autoridad municipal señalada como responsable, en términos del artículo 164, fracciones II y V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, que le impone la obligación de informar lo conducente sobre el cumplimiento de las sentencias.

La reincidencia

142. En efecto, las y los citados ediles como integrantes del Ayuntamiento y titular de la Tesorería, todos del Municipio de Actopan, Veracruz, fueron contumaces en el incumplimiento de la sentencia emitida por este Pleno de doce de julio de dos mil diecinueve, pues no realizaron acción alguna para cumplirla, lo que se verificó posteriormente en la resolución incidental **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS-INC-7**.

143. La cual ha permanecido hasta la fecha, en una inacción para su cumplimiento, por lo que resulta suficiente para considerar que la imposición de la sanción se encuentra debidamente fundada y motivada, porque deriva de una

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

resolución en la que se formuló dicho apercibimiento.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado.

144. En el caso concreto, el proceder omisivo por parte del Ayuntamiento responsable violenta la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos reconocidos en este caso, al justiciable, y al resto de Agentes y Subagentes Municipales¹⁷ prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal.

145. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 374 fracción III, del Código Electoral Local¹⁸, se les impone al **Presidente Municipal, Sindicatura, Regidurías y titular de la Tesorería, todos del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz**, la medida de apremio consistente en multa de cincuenta UMAS¹⁹ equivalente a \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), la que deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente resolución incidental; **para lo cual se ordena girar oficio al titular de dicha Secretaría, con el fin de que vigile su cobro o en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento respectivo.**

146. La medida de apremio resulta acorde con la gravedad de

¹⁷ Estos últimos si los hubiera.

¹⁸ En ese sentido, si bien el Código Electoral dispone que la multa debe señalarse en salarios mínimos, constituye un hecho notorio que, a partir del año 2016, la Unidad de Medida y Actualización sustituye al señalado salario mínimo, atentos a lo dispuesto en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año 2016.

¹⁹ El valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2019 fue de 84.49 pesos al día, información disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>, apegada a la jurisprudencia 10/2018, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“Multas. Deben fijarse con base en la unidad de medida y actualización vigente al momento de la comisión de la infracción”**.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

la falta cometida. Al respecto es importante destacar que este Tribunal tiene la facultad de aplicar de manera discrecional las medidas de apremio que considere más eficaces conforme al artículo 374 del Código Electoral.

147. En ese sentido, ciertamente se estipula que la misma podrá consistir hasta por cien veces el salario mínimo (o Unidades de Medida y Actualización, dada la desindexación del salario mínimo), las que se imponen, se consideran como las más eficaces a fin de velar por el cumplimiento de nuestras determinaciones, que en la especie lo es el cumplimiento de la sentencia de doce de julio de dos mil diecinueve dictada en los expedientes **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**, así como sus resoluciones incidentales.

148. Además, las referidas multas, no rebasan los límites constitucionales y convencionales, puesto que se encuentran previstas en el Código Electoral local, por lo que, este Tribunal se apeg a lo dispuesto en el marco normativo para hacer cumplir sus determinaciones; quien, en todo caso, tiene como obligación, la de exigir el cumplimiento de sus determinaciones, debiendo remover todos los obstáculos para su ejecución.

149. En este orden, el monto de la multa se considera la medida más idónea y eficaz para compeler al Presidente Municipal, Síndica, Regidurías y titular de la Tesorería del referido Ayuntamiento a cumplir con la sentencia a que están obligados, así como con la resolución incidental, y así garantizar el estado de derecho, ya que, los cumplimientos de las sentencias emitidas por este Tribunal son de orden público, lo que exige que las decisiones y acciones que se adopten para su cumplimiento sean eficientes.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

150. En tal sentido, el beneficio que se persigue por parte de este Tribunal es lograr la tutela judicial efectiva, a través del cumplimiento de sus determinaciones, y con ello, garantizar el acceso efectivo a la justicia de los justiciables que acuden ante este órgano colegiado, así como, mantener el estado de derecho.

Nuevo apercibimiento:

151. A consideración de este Tribunal y con fundamento en el artículo 164, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se apercibe al Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, a través de cada uno de las y los integrantes del Cabildo (Presidente, Síndica y Regidurías) así como al titular de la Tesorería Municipal que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se pueden hacer acreedores a una nueva cuenta a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral, consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización.

152. Además, se les apercibe que de continuar con el incumplimiento de la presente, de conformidad con las fracciones VII y VIII, del artículo 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se le dará vista a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz**, para que en el ejercicio de sus funciones analice y determine lo que conforme a derecho proceda ante el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de los servidores públicos municipales en perjuicio de los derechos de los actores. Pues dicha situación ha originado una prolongación injustificada de las violaciones a los derechos político electorales del justiciable, así como un retraso en las actividades jurisdiccionales de este Tribunal Electoral.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS

153. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con los incidentes en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que en el apartado de efectos se ordena al Ayuntamiento responsable.

154. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

155. Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **incumplida**, en términos del **considerando TERCERO** del presente acuerdo plenario la sentencia de doce de julio de dos mil diecinueve dictada en el juicio ciudadano **TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**, así como sus posteriores resoluciones incidentales.

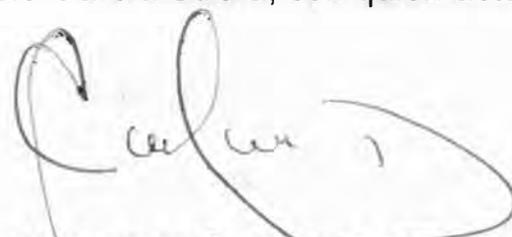
SEGUNDO. Se impone al Presidente, Síndica, Regidurías y titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, una multa, en los términos establecidos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución incidental.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados de este órgano jurisdiccional.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-409/2019 Y ACUMULADOS**

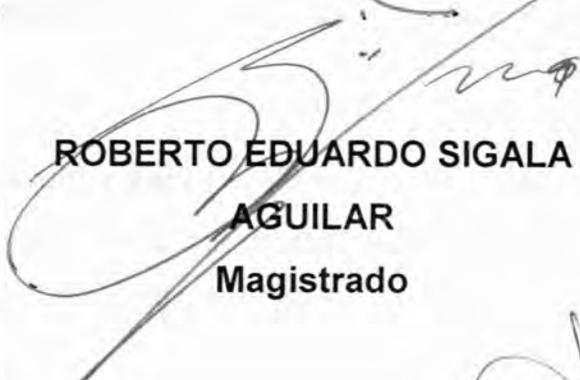
NOTIFÍQUESE, por **oficio** a la Fiscalía General, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, al Presidente Municipal, Síndica, Regidurías y titular de la Tesorería del Ayuntamiento de Actopan, todos del Estado de Veracruz, **personalmente** a los actores en el domicilio que consta en autos de los incidentes de ellos, **adjuntando copia certificada de la presente resolución; y por estrados** a las y los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 168, 170 y 177, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos, las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, quien formula voto razonado, Roberto Eduardo Sigala Aguilar, **Tania Celina Vásquez Muñoz a cuyo cargo estuvo el asunto**, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



CLAUDIA DÍAZ TABLADA

Magistrada Presidenta



ROBERTO EDUARDO SIGALA

AGUILAR

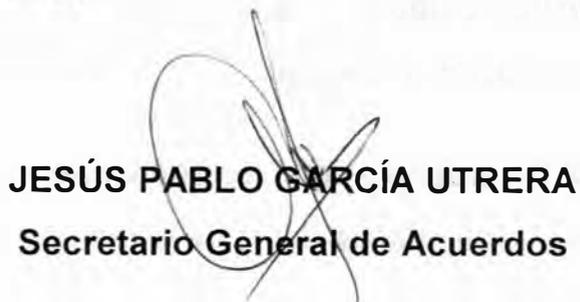
Magistrado



TANIA CELINA VÁSQUEZ

MUÑOZ

Magistrada



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

VOTO RAZONADO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EMITE LA MAGISTRADA CLAUDIA DÍAZ TABLADA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADO EN EL EXPEDIENTE TEV-JDC-409/2019.

En primer lugar, debo mencionar que coincido con la propuesta que se realiza en el proyecto que se pone a consideración de este Pleno, pues es mi convicción que de las documentales que obran en el sumario, no se acredita que la responsable haya dado cumplimiento a los rubros que son materia de análisis y a las que fueron condenadas, que en lo medular radica en la modificación a la presupuestación y liquidación de remuneraciones a Agentes Municipales.

Lo anterior, porque como se desarrolla en el Acuerdo Plenario, no se acreditó que la responsable hubiese realizado una modificación a su presupuesto de egresos 2020, de tal manera que estableciera como obligación o pasivo la remuneración de los Agentes Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2019; y tampoco acreditó la totalidad del pago retroactivo ordenado.

No obstante, si bien coincido con esos razonamientos, se considera que se debieron exponer mayores argumentos a efecto de exponer que ya se había considerado en el presupuesto de egresos de dos mil diecinueve, una remuneración para las y los actores, así como el resto de



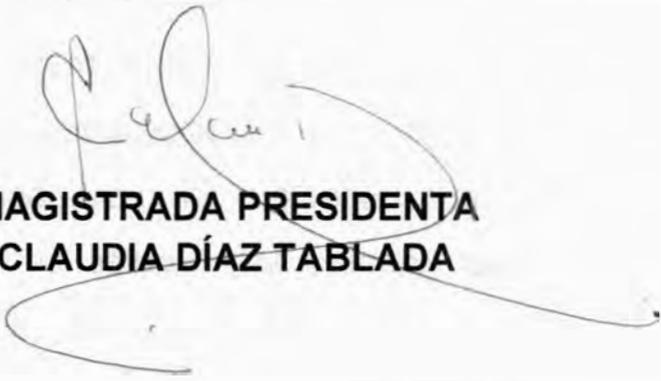
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Agentes Municipales y, que, por lo tanto, se tiene por asegurado el pago.

Así, desde mi óptica, con independencia de que, con anterioridad fuese presupuestado dicho rubro por la autoridad responsable, al no haber acreditado su pago total durante el ejercicio fiscal correspondiente, ni la modificación al subsecuente, resultaba viable que, de nueva cuenta, se ordenara la modificación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en curso para que se estableciera en éste, como obligación o pasivo en cantidad líquida, el pago correspondiente.

Así, el presente voto tiene como finalidad fijar mi postura en relación con el aseguramiento del pago atinente que, a mi juicio, debería contener el proyecto, pues como señalé, coincido con el sentido.

Xalapa, Veracruz, nueve de marzo de dos mil veintiuno.



**MAGISTRADA PRESIDENTA
CLAUDIA DÍAZ TABLADA**